

Sevilla, 19 de noviembre de 1987.— El Director General, Salvador Durbán Oliva.

*RESOLUCION de 24 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza una modificación de la línea AT 220 kv. Santiponce-Guillena a su entrada en la subestación Guilleno al objeto de dejar libre el acceso a esta subestación de una línea a 220 kv.*

Vista el expediente incoado por la Delegación de Economía y Fomento de Sevilla, a instancias de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Sevilla, Avda. de la Barboña, n° 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 200 Kv. y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, Ley de 24.11.39, Decreto 1091/1981 y Decreto 4164/1982.

Esta Dirección General, a propuesta del Servicio de Energía ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 220 Kv., cuyas características principales serán:

Origen: Apoyo núm. 57 de la línea 220 Kv. Santiponce-Guilleno.

Final: Sub. Guillena.

Término municipal afectado: Guilleno.

Tipo: Aérea, doble circuito.

Longitud en Km.: 0,543.

Tensión en servicio: 220 Kv.

Conductores: Aluminio-Acero 454 mm<sup>2</sup>.

Apoyos: Metálicos galvanizados.

Aisladores: Vidrio templado E-120/146.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza o los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, debiendo solicitarse, la indicada aprobación, en un plazo máximo de 9 meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967 de 22 de julio.

Sevilla, 24 de noviembre de 1987.— El Director General, Salvador Durbán Oliva.

*RESOLUCION de 26 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la ampliación de la subestación Guilleno en 600 mva.*

Visto el expediente incoado por la Delegación de Economía y Fomento de Sevilla, a instancias de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Sevilla, Avda. de la Barboña, n° 5, solicitando autorización para efectuar una ampliación de potencia de 600 MVA en la Subestación Guilleno y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta del Servicio de Energía ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., la ampliación solicitada de potencia en dicha Subestación de Guilleno siendo las características principales las siguientes:

Emplazamiento: Guilleno (Sevilla).

Finalidad de la instalación: Atender demanda en 220 Kv. en Zona de distribución.

Tipo: Exterior.

Potencia: 600 MVA (tres unidades de 200 MVA).

Relación de transformación: 380/220 Kv.

Una salida conexión primario autotransformador en 380 Kv.

Una salida conexión secundario autotransformador en 220 Kv.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, debiendo solicitarse, la indicada aprobación, en un plazo máximo de 9 meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967 de 22 de julio.

Sevilla, 19 de noviembre de 1987.— El Director General, Salvador Durbán Oliva.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 23 de noviembre de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por Magistratura de Trabajo núm. 4 de las de Málaga, en las autos núm. 1812/83, seguidos a instancia de don Antonia Casares Palma, sobre clasificación profesional.*

Ilmos. Sres.:

En los Autos registrados con el n° 1812/83, seguidos a instancia de D. Antonio Casares Palma contra Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sobre clasificación profesional, ha recaído sentencia de la Magistratura de Trabajo n° 4 de las de Málaga con fecha 11 de septiembre de 1984, confirmada por Auto del Tribunal Central de Trabajo de 10 de abril de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallo: Que estimando la demanda sobre clasificación profesional interpuesta por D. Antonio Casares Palma contra el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo— Delegación de Málaga— debo declarar y declaro el derecho del actor a ser clasificada profesionalmente como Delineante Superior, con nivel retributivo Diez según Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo vigente en 1983 (Boletín Oficial del Estado de 2 de septiembre de 1983), y en consencuencia debe condenar y condeno al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a estar y pasar por tal declaración y a reconocer al actor la citada categoría profesional, con los derechos económicos y laborales inherentes a la mismo.

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 de la Constitución y arts. 200 y siguiente del vigente texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 23 de noviembre de 1987.

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero; Secretario General Técnico; Delegado Provincial de la Consejería en Málaga.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 3 de las de Málaga, en las autos acumulados núm. 851 al 7/83 seguidos a instancia de don Antonio Gómez Criado y otros sobre clasificación profesional.*

Ilmos. Sres.:

En los Autos registrados con el n° 851 al 7/83, acumulados, seguidos a instancia de D. Antonio Gómez Criado y otros contra el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sobre clasificación profesional, ha recaído Sentencia de la Magistratura de Trabajo n° 3 de las de Málaga con fecha 16 de junio de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por los actores frente a la demandada, debo declarar y declaro al actor D. Antonio Gómez Criado, D. José Luis Gutiérrez Miguel y D. José Fernández Conejo clasificados profesionalmente en el nivel econó-

mico Diez con la categoría profesional de Delineante Superior y o D. Juan Carlos Bermejo Saenz y a D. José Luis Sánchez Redondo en el nivel ecanómico Ocho con la categoría profesional de Técnico Auxiliar, condenando al M.O.P.U. a estar y pasar por tal declaración con efectos de veintiuna de julio de 1979, para D. Antonio Gómez Criado; 24 de enero de 1980 para D. José Luis Gutiérrez Miguel y D. José Fernández Conejo y 8 de noviembre de 1978 para D. Juan Carlos Bermejo Soenz y D. José Luis Sánchez Redondo, y desestimando las demandas interpuestas por D. Miguel García Velasco y D. José Antonio Fernández Martínez, debo absolver y absuelvo al M.O.P.U. de las peticiones contenidas en las mismas».

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución y arts. 200 y siguientes del vigente texto refundido de la Ley de Procedimiento Labaral, esta Consejería ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 23 de noviembre de 1987.

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero; Secretario General Técnico y Delegado Provincial de la Consejería en Málaga.

*RESOLUCION de 12 de noviembre de 1987, sobre la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Granada.*

Examinado el documento de cumplimiento de la resolución de esta Consejería de 24 de enero de 1985, aprobado por acuerdo plenario de 31 de octubre de 1986 y elevado a esta Consejería en virtud de lo dispuesto en el art. 41.3 de la vigente Ley del Suelo y en cumplimiento de lo establecido en el apartado cuarto de la citada resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan, la resolución de esta Consejería de 24 de enero de 1985 y el Decreto 194/8, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Visto el informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por aplicación de lo dispuesto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación con lo dispuesto en los arts. 35 y 40 de la Ley del Suelo.

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de cumplimiento de la resolución de esta Consejería de 24 de enero de 1985, sobre Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Granada, por cuanto las determinaciones adoptadas por el Excmo. Ayuntamiento de Granada se consideran acordes con los subsanaciones requeridas, o excepción de:

a). El punto 3º del apartado segundo de la resolución de 24 de enero de 1985, sobre supresión de la Norma 4.1.4., referente a actualización de la clasificación, que no se ha cumplimentado. En consecuencia, se suprimirá la Norma 4.1.4. referente a actualización gráfica de la clasificación.

b). El requerimiento de programación que se efectuara en la letra b) del punto 8 del apartado segundo de la resolución de referencia. Por tanto, procederá la programación de la ejecución del Parque García Lorca en el segundo cuatrienio.

Segundo. 1. En virtud de lo dispuesto en el apartado quinto de la resolución de 24 de enero de 1985, el Excmo. Ayuntamiento de Granada procederá a la redacción del texto refundido que será elevado a esta Consejería para su diligenciado en el plazo de seis meses.

2. El documento refundido contendrá las subsanaciones señaladas en las letras a) y b) del apartado primero de la presente resolución y recogerá el listado y documentación del Catálogo, así como la propuesta de acceso a la Alhambra que se contempla, con mayor detalle, en el Plan Especial Alhambra.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la provincia de Granada a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y

resolución de 24 de enero de 1985, con notificación al Excmo. Ayuntamiento de Granada y a los interesados.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado o partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 12 de noviembre de 1987.

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

*RESOLUCION de 13 de noviembre de 1987, sobre modificaciones al Plan General de Ordenación Urbana de Granada.*

Examinado el documento de modificaciones al Plan General de Ordenación Urbana de Granada, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Granada el 31 de octubre de 1986 y elevado a esta Consejería o los efectos de lo establecido en el art. 49 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo

Vistos los informes de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y en virtud de las facultades que me vienen atribuidos por aplicación de lo dispuesto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con el art. 35 de la Ley del Suelo.

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de modificaciones al Plan General de Ordenación Urbana de Granada, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Granada, o excepción de las modificaciones numeradas en los apartados segundo y tercero de esta resolución, que carecerán de ejecutoriedad, de conformidad con lo previsto en el art. 56 de la vigente Ley del Suelo.

Segundo. Suspender la aprobación definitiva de las modificaciones nº 12 y 13 por cuanto el cambio de clasificación que se propone no puede ser objeto de modificación, sino de revisión del Plan, de conformidad con lo dispuesto en la Norma 1.1.2., apartado sexto de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Granada.

Tercero. a). Denegar la aprobación definitiva de las modificaciones nº: 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 34 bis, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, correspondientes a modificaciones de uso pormenorizado de unidades básicas en el Albaicín, por cuanto el Plan Especial Albaicín, previsto por el Plan General de Ordenación Urbana, ha de ser el instrumento de planeamiento donde se defina el uso detallado del sector, siempre dentro de los límites del art. 17.1 de la Ley del Suelo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del mismo cuerpo legal.

b.) Denegar la aprobación definitiva de la modificación nº 14, y la concerniente a la modificación del límite de suelo urbano, que presenta la nº 16, por cuanto dichas modificaciones fueron recogidas en el expediente de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, Sector P-12, aprobado definitivamente por esta Consejería de Obras Públicas y Transportes en resolución de 2 de marzo de 1987.

Cuarto. Las modificaciones, objeto de aprobación definitiva, se integrarán en la Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Granada, cuya redacción se ha previsto en el nº 2 del apartado segundo de la resolución de 12 de noviembre de 1987, sobre Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Granada.